ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLV

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MARTES 30 DE NOVIEMBRE DE 1948

NUMERO 10.760

CONTENIDO -

ASAMBLEA NACIONAL

Nº 4 de 18 de noviembre de 1948, por la cual se vota un cré-to extraordinario al prespuesto de rentas y gastos.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Nos. 313 y 314 de 19 de noviembre de 1943, por los cus-hacca unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto Nº 1375 de 19 de noviembre de 1948, por el cual se bace un nombramiento. Decreto Nº 1376 de 10 de noviembre de 1948, por el cual se declara insubsistente un nombramiento. Resoluciones Nos. 2007-E, 2007-F y 2007-G de 30 de octubre 1948, por las cuales se explica curtas de naturaleza. Departamento Concular

Resolución Nº 2010 de 15 de noviembre de 1948, por la cual se acepta una renuncia.

MINISTERIO DE TRABAJO, PREVISION SOCIAL
Y SALUD PUBLICA

Decreto Nº 694 de 13 de noviembre de 1918, por el cual se hacen
unos nombramientos.
Decreto Nº 605 de 13 de noviembre de 41048, por el cual se nombra un persona).
Contrato Nº 159 de 30 de octubre de 1918, celebrado entre la Nación y el Dr. Carlos A. Villafuerte.

Avisos y Edictos

ASAMBLEA NACIONAL

VOTASE UN CREDITO EXTRAORDINARIO AL PRESUPUESTO DE RENTAS Y GASTOS

LEY NUMERO 4 (DE 18 DE NOVIEMBRE DE 1948)

por la cual se vota un crédito extraordinario al Presupuesto de Rentas y Gastos, por la suma de tres mil cuatrocientos ochenta y siete balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/.3.487.55) para pagar el servicio de radiodifusión de las sesiones de la Asamblea Nacional.

La Acambica Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo único: Se vota un crédito extraor-dinario al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia por la suma de tres mil cuatrocientos ochenta y siete balboas con cincuenta y cinco centésimos (B/ 3.487.55) para pagar el servi-cio de radiodifusión de setenta y cinco sesiones (75) de la Asamblea Nacional, a razón de quince balboas con cincuenta centésimos (B/.15,50)

Dada en la ciudad de Panamá a los diez y ocho dias del mes de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Presidente.

DAVID SAMUDIO A.

El Secretario,

Romualdo Mora P.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Na-cional.—Panamá diecinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Comuniquese y publiquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JOSE DANIEL CRESPO.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 313 (DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1948) por el cual se hacen varios nombramientos y ascensos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos y ascensos en la Administración de Correos de Colón:

Sara de González, se nombra Jefe de Sección, en reemplazo de Julián González, cuyo nombra-

miento se declara insubsistente. Aurora W. de Ibáñez, se nombra Oficial de 2ª categoría en reemplazo de Omaira E. Huertas, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Delfa Aaron Guardia, se nombra Oficial de 3ª categoría en reemplazo de Azalia Franqueza, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Carmen Navarro, se nombra Oficial de 3ª categoria en reemplazo de Alberto Pedrier, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Rubén Aguilar, se nombra Chauffer, en reem-plazo de Alejandro Delisser, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Aston B. Spencer, se nombra Chauffer en reemplazo de Alejandro Anderson, cuyo nombramiento se declara insubsistente,

Santos Tapia, se nombra Cartero, en reem-plazo de Enrique de la Cruz, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Articulo segundo: Se declaran insubsistentes los siguientes nombramientos en la Administración de Correes de Colón:

Luisa S. de Grosso, Carmen Acosta, Luisa B.

GACETA OFICIAL

DEGANO DEL ESTADO

Editada par el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos del Ministerio de Gobierno y Justicia. — Aparece los disabiles.—L. de J. Valdas Jr., Jefe del Departamento, ADMINISTRADORA: LOIA C. VDA. DE TAPIA

Teléfono 2410-J.

OFICINAL Relleno de Barrara,-Tel. 2647 y 2496-B.-Apariado Postal Nº 451

TALLERES _ Imprenta Nacional.-Relien-

ADMINISTRACION

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.

Administración General de Rentas Internas. - Avenida Norte Nº 26 PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:

Sinima. 5 meses: En la República: B/. 8.00 — Exterior: B/. 7.66

Un sho: En la República: B/. 10.00—Exterior: B/. 12.00 TODO PAGO ADELANTADO

idmero suelto: B/. 0.05 — Bolicitese en la oficina de venta de Im-presos Oficiales. Avenida Norte Nº 5.

Aguilar, Maria Luisa Castillo, oficiales de 2º Categoría, y Laura Pérez, Oficial de 3ª catego-

Artículo Tercero: Se nombra al señor Alejandro Sanjur, Telegrafista de 3º categoria en la Oficina de Jorones, entre Soná y Remedios,

recientemente creada.

Articulo cuarto: Se asciende a la señorita
Aura Maria Rivera, a Telegrafista de 3ª entegoría en la Oficina de San Carlos, en reemplazo de Fatima Herrera, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo Quinto: Se nombra a la señorita Edilda Buenaño, Telefonista de 4ª categoría en la Oficina de El-Valle, en reemplazo de Aura María Rivera, quien ha sido ascendida.

Comuniquese y publiquese.

Dada en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de Noviembre de mil novecientos cunrenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JOSE D. CRESPO.

DECRETO NUMERO 314 (DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1948) por el cual se hacen unos nombramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nom-bramientos en el Ramo de Correos y Telecomunicaciones:

Marina Alvarado, se asciende a Telegrafista de 2ª categoria, Jefe de la Oficina de Pesé, en reemplazo de Gil Blas Cedeño.

Elías Manuel Castillo, se asciende a Telegrafista de 3ª categoría, Ayudante de la Oficina de Pesé, en reemplazo de Marina Alvarado, quien ha sido ascendida.

Paragrafo: Queda sin valor alguno el Decreto Nº 304 de 15 de los corrientes.

Comuniquese y publiquese.

del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Gobierno y Justicia, JOSE D. CRESPO.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1375 (DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1948) por el cual se hace un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Ernesto Berger, Cónsul honorario de Panamá en Tampa, Florida, Estados Unidos de América.

Comuniquese y publiquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores, •IGNACIO MOLINO JR.

DECLARASE INSUBSISTENTE UN NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 1376 (DE 19 DE NOVIEMBRE DE 1948) por el cual se declara insubsistente un nombramiento en el Ramo Consular.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Declárase insubsistente el nombramiento recaido en la señora Otilia S. de Puerta Gómez, como Cónsul General honorario de Panamá en Medellín, República de Colombia.

Comuniquese y publiquese. Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de noviembre de mil novecientos cua-

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores, IGNACIO MOLINO JR.

EXPIDENSE CARTAS DE NATURALEZA

RESOLUCION NUMERO 2007-E

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 2007-E.—Panamá, 30 de octubre de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Eje-Dado en la ciudad de Panamá, a los 19 días cutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Gertrude Alexander, natural de Alemania, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia, SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Gertrude Alexander. Comuniquese y publiquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores, IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2007-F

República de Panamá, —Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 2007-F.—Panamá, 30 de octubre de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Elena Alexopulos de Dramatinos, natural de Grecia, para que se le expida Carta de Naturaleza como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llenado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia,

SE RESUELVE:

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Elena Alexopulos de Dramatinos.

Comuniquese y publiquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores. IGNACIO MOLINO JR.

RESOLUCION NUMERO 2007-G

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— Resolución número 2007-G.—Panamá, 30 de octubre de 1948.

Vista la solicitud que ha hecho al Organo Ejecutivo, por conducto de este Ministerio, la señora Hortensia Biendicho de Barrera, natural de España, para que se le expida Carta de Naturalesa como nacional panameña; y en atención a que los documentos que obran en el expediente respectivo demuestran que se han llevado las formalidades constitucionales y legales sobre la materia.

SE RESUELVE!

Expedir Carta de Naturaleza Definitiva a favor de la señora Hortensia Biendicho de Barrera.

Comuniquese y publiquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores, IGNACIO MOLINO JR.

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 2010

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.— Departamento Consular.—Panamá, 15 de noviembre de 1948.

El Presidente de la República, considerando:

Que el señor José Isauro Him Mojica, en comunicación de 26 de octubre último, dirigida al Ministerio de Relaciones Exteriores, ha presentado renuncia del cargo de Cónsul honorario de Panamá en Honolulu, Hawai,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor José Isauro Him Mojica del cargo de Cónsul honorario de Panamá en Honolulu, Hawai.

Comuniquese y publiquese.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Relaciones Exteriores, IGNACIO MOLINO JR.

Ministerio de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 694
(DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1948)
por el cual se hacen unos nombramientos en dependencias del Ministerio de Trabajo,
Previsión Social y Salud Pública.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo primero: Se nombra a la señorita Evelia Arana, como Auxiliar de Enfermera al servicio de la División de Higiene Social, en reemplazo de la señorita Hilda Chacón, cuyo nombramiento se declara insubsistente:

Artículo segundo: Se nombra a la señora Benigna de Díaz, como Estenógrafa de 1º categoria al servicio de la Inspección General del Trabajo, en reemplazo de Hermelinda Guerra, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Artículo tercero: Se nombra a la señorita María E. Espinosa, cemo Portera en el Asilo de Nuestra Señora, Departamento de Previsión Social, en reemplazo de la señora Esperanza de Medina, quien abandonó el cargo.

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 13 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

NOMBRASE UN PERSONAL

国工程的各种基础工程的

DECRETO NUMERO 695 (DE 13 DE NOVIEMBRE DE 1948) por el cual se nombra el personal de empleados al servicio del Centro Vocacional "Justo Arosemena" de La Chorrera, Departamento de Previsión Social.

El Presidente, de la República, en uso de sus facultades legales, DECRETA:

Artículo único: Se hacen los siguientes nombramientos en el personal del Centro Vocacional "Justo Arosemena" de La Chorrera:

Director, Ciro Luis Castro, en reemplazo de José M. Donado.

Sub-directora, Zoila G. de Marciaga, en reemplazo de Ciro Luis Castro, quien pasa a ocupar otro puesto.

Economo, Adilia A. de Lasso, en reemplazo de Cenobia de Donado

Maestro de manualidades, Máximo Saavedra, en reemplazo de Epaminondas Donado.

Costurera, Berta Herrera, en reemplazo de Emma vda. de Paredes.

Ayudante de costurera, Asunción Salcedo, en reemplazo de Rosalia Ortega.

Lavandera, Rosa Sánchez, en reemplazo de Raimunda Julio.

Celadores, Ricardo Aldana, en reemplazo de Rubén Dario Campos y Mario Arcia.

Ayudante de cocinera, Ana Avilés, en reemplazo de Ana Alveo.

Sgeretaria contadora, Ampare Amor de Mapes

Comuniquese y publiquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

CONTRATO

CONTRATO NUMERO 159

Entre los suscritos, a saber: el doctor Jorge Camirez Duque, Ministro de Trabajo, Previsión Sociel y Salud Pública, debidamente autorizado cer al Excelentisimo señor Presidente de la Reconstica y en nombre y representación de la Nación, por una parte y el doctor Carlos A. Villafuerte, salvadoreño, en su propio nombre por la ctra parte, quien en la sucesiva se denominará el contratista se ha celebrada el siguiente contrato:

Primero: El contratista se compromete a prestar sus servicios como Médico Interno, al servicio del Haspital José Bomingo de Obaldia.

Segundo: Se obliga asimismo el contratista a someterse a las leyes de la República, y a todas las disposiciones que emanen del Ministeria de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.
Tercero: El contratista se obliga también a

contribuir al impuesto sobre la Renta y del Seguro Social, en las proporciones establecidas en la ley respectiva o en defecto de éstos a cualquier otro impuesto o contribución que se establezca en reemplazo de los anteriormente mencionados.

Cuarto: La Nación pagará al contratista la suma de ciento cincuenta balboas (B/.150.00) mensuales.

Quinto: El contratista tendrá derecho al goce de un mes de vacaciones remuneradas, cada once meses de servicios continuos, de conformidad con las disposiciones de la Ley 121 de 1943.

Sexto: El tiempo de duración de este contrato será de un año, contado desde el día 19 de octubre del presente año, fecha en que comenzó a prestar sus servicios, pero podrá ser prorrogado a voluntad de las partes, por términos iguales de un (1) año.

Séptimo: La Nación pagará al contratista el pasaje de venida y regreso al país, siempre que cumpla estrictamente su contrato; de retirarse antes de la expiración del contrato, perderá el

derecho a que se le pague dicho pasaje. Octavo: Serán causales de rescisión del contrato, las siguientes:

a) La voluntad expresa del contratista de dar por terminado este convenio, para lo cual dará aviso a la Nación con tres (3) meses de anticipación.

b) La conveniencia de la Nación de darlo por terminado para cuyo caso también dará aviso al contratista con tres (3) meses de anticipación.

El mutuo consentimiento de las partes contratantes; y

d) Negligencia, indisciplina o cualquier falta de cumplimiento a lo estipulado en este convenio. En los dos primeros casos y siempre que éstos tengan carácter de gravedad o por enfer-medad que impida al contratista cumplir con sus obligaciones, la rescisión del contrato se produ-

cirá sin aviso previo. Noveno: En caso de divergencia de opiniones en todo cuanto se refiere a las estipulaciones de este convenio, el contratista acepta someterse a las decisiones de los Tribunales de Justicia de la República de Panamá.

Décimo: Este contrato requiere para su va-lidez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Para mayor constancia, se firma el presente documento en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de octubre del año de mil novecientos cuarenta y ocho. La Nación,

> JORGE RAMIREZ DUQUE, Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública.

El contratista,

Carlos A. Villofuerte.

Aprebado:

Henrique Obarrio, Contralor General de la República.

República de Panama -Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Trabajo, Previsión So-cial y Salud Pública.—Panamá, 30 de octubre

Aprobado:

DOMINGO DIAZ A.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

JORGE RAMIREZ DUQUE.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Con el objeto de darle mayores facilidades a los propicturios y administradores de bienes raices del Dis-trito de Panamá, para el pago del Impuesto sobre Im-muebles, el Ministerio de Hacienda y Tesoro ha dis-puesto que la Administración General de Rentas Internas, remita por correo, los recibos a enda propietario o admipistrador de ensas, y admita también por correo,

nas, reinita por correo, los recibos a cada propietario o admipistrador de casas, y admita también por correo, el pago del impuesto correspondiente.

Para este efecto y para evitar vi extravio de los recibos, los propietarios o administradores de casas, que descen obtener esta facilidad, deberán suministrarle a la Dirección de Catastros e Impuesto sobre Inmuebles, su nombre completo, dirección, el número del apartado postal, si lo tuvieren, y el de su teléfono.

El pago del impuesto de inmuebles podrá bacerso también por correo registrado, por medio de cheques certificados expedidos a favor del "Tesoro Nacional" y dirigido en sobre al Administrador General de Rentas Internas. Tanto la fecha del cheque como la de su certificación y el sello del fechador del correo, servirán para determinar el día en que se deposite el cheque en el correo, y si el contribuyente tiene o no derecho al descento de diez (10%) por ciento que establece la Leypara los que paruen anticinadamente el impuesto.

El nombre, dirección completa del propietario o administrador de casas, el número del apartado postal y del teléfono, también podrán enviarse por correo certificado.

Panamá, 15 de Noviembre de 1948.

El Ministro de Hacienda y Tesoro

LUIS E. GARCIA DE PAREDES.

AVISO

Para los efectos del articulo-777 del Código de Co-mercio aviso que por escritura pública 2113 de esta fecha, extendida ante el Licenciado Cecilio Moreno, Notario Público Tercero de este Circuito, compré a la señora Magdalena García, su establecimiento comercial deno-minado 'La Gloria' ubicado en la casa 74 de la Avenida 'B' de esta ciudad, amparado cen la Patente 4049. Panamá, Noviembre 24 de 1948.

Maria Luisa Lee. Cédula 28-11.445.

L. 13,366 (Tercera publicación)

AVISO

Aviso al comercio y al público en general que por Escritura Pública número 1928, de 21 de Octubre de 1948, extendida en la Notaria Terrera del Circuito de Panamá, adquirí por compra de Maria Belén viuda de Lee, la cantina denominada "El Oasis Panameño", sita en la casa Nº 3 de la calle José Pomingo Espinar, de esta ciudad, y la abarroteria denominada "Quince de Febrero", sita en la casa Nº 5 de la Calle 15 de Febrero, de esta ciudad.

Panamá, Noviembre 23 de 1948.

Manuel Chong Gómez.

Manuel Chong Gómez. Céd. 47-52202

13,276 (Tercern publicación)

CARLOS MARQUEZ YCAZA,

Notario Público Segundo del Circuito de Panamá, con cidula Nº 47-2022.

Que por espritura mimero mil ciento sesenta y des de esta misma fecha, los señores Daniel Enrique Nota

y Alfonso Guerrero constituyeron la sociedad colectiva de comercio denominada "Guerrero & Nota, Compañía Limitada", con domicilio en esta ciudad.

Que el objeto de la sociedad será el comercio en gene-l, especialmente a la importación y venta de mercaderias secas y en conserva.

Que la duración será de cuatro años a partir del veinticuatro de los corrientes,

Que el capital será de dos mil balbons, aportado en dinero efectivo por los socios y por partes iguales.

Que la administración de la sociedad y el uso de la firma social, la tendrán ambos socios conjuntamente.

Dado en Panamá, a veinticuatro de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho.

C. Marquez Y., Notario Público Segundo.

13.361 (Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Panamá, por medio del presente,

Al señar Fernando Javier Ruiz, varón, mayor de adad, pernano, casado, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de treinta dias, contados a partir de la fecha de la áltima publicación de este edicto, comparezen al Tribunal por si o por medio de apoderado, a fin de hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha propuesto su esposa Virginia Guerrero de Ruiz, advirtiéndole que si así no lo hiciere dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tonto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunal, hoy veinticuatro de no-viembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada pa-ra su correspondiente publicación.

El Juez,

JUAN O. DIAZ LEWIS.

El Secretario,

Rodrigo Zúñiga.

13,449 (Unica publicación)

EDICTO NUMERO 51

El suscrito, Gobernador de Herrera, Administrador Tierras y Bosques, para los efectos legales, al público.

HACE SAHER:

Que el señor Aureo Berto Diaz Carrizo, varón, mayor, soltero, comerciante, panameño y vecino del Distrito de Santa Maria, cedulado 47-17879, en escrito discha 21 de Septiembre, solicita a este Despacho se le adjudique el título de plena propiedad, en compra, sobre el globo de terreno denominado "El Ahorro", ubicado en el Distrito de Santa Maria, de una capacidad superficiaria de tres mil specientos sesenta y siete metros cuadrados (3.767 m2) y delimitado así:

Norte terreno libre; Sur, terreno de Román Jaramillo y terreno de Manuel Mojica; Este, Carretera Nacional de Ocú a Santiago, Divisa; y Oeste, terreno de Alfredo Castillero.

Y en cumplimiento de la Ley, a fin de que todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el pre-sente edicto per treinta días hábiles en este Despacho y en el de la Alcaldia de Santa Maria y una copia se le entrega al interesado para que la haga publicar en la Gaceta Oficial, o en un periódico de la localidad.

Chitré, Octubre 11 de 1948,

El Gebernador, Admor, de Tierras y Bosques, Pompulo Rios Cordeno.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc., Moisés Quinzada Jr.

(Unica publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EM-a PLAZA a Trodoro Perinnez (a) "Panamá", cuyas generales son las siguientes: panameño, de cuarenta y un nerales son las siguientes: panameño, de cuarenta y un años de ednd, soltero, pintor, natural y vecino de esta cludad y cuya dirección socimora, para que dentro del término de dece (12) dias, más la distancia, se presente al Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de Apropiación Indebida, se le sigue ante este Tribunal y a notificarse del auto de proceder dictado en su contra y el cual dice lo siguiente: "Juzgado Quinto del Circuito,-Panamá, di Enero de mil novecientos cuarenta y sicte. dieciséis de

Vistos:

Por las razones expuestas, el Juez que suscribe, Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República de Panamá, y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión del representante del Ministerio Público "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Teodoro Periañez (a) "Panamá", varón, mayor de edad, panameno, soltero, pintor, con cédula de Identidad Personal Nº 15-2120, con residencia desconocida, por el delita genérico de apropiación indebida, que define y castiga el Capitulo V, del Titulo XIII, del Libro II del Código Penal y mantiene la orden de detención impartida por el funcionario Instructor en su contra.

Notifiquese personalmente este auto encausatorio al

Notifiquese personalmente este auto encausatorio al procesado para que provea los medios de su defensa, Del término común de cinco dias gozan las partes para aducir dentro de él las pruebas que intenten hacer valer en la vista oral de la causa, acto que se llevará a cabo en fecha que se fijará próximamente.

Notifiquese y cópiese.

El Juez (fdo.) Vicente Melo O.-El Secretario (fdo.) José S. Pinillo".

Se advierte al emplazado que si no se presenta al juicio dentro del término fijado, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beheficio de excurcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de

Se excita a todos los habitantes de la Republica para que denuncien el paradero del reo si lo supieren, salvo las excepciones de ley y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del reo, si conocieren su paradero.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal, hoy diez y siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho. Y se ORDENA enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para que sea publicada en dicho órgano periodistico de la Nación por cinco veces consecutivas.

El Juez Quinto del Circuito,

VICENTE MELO O. Jane Felix Henriquez, Secretario.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 4

Ell suscrito Juez Municipal del Distrito del Barú, por medio del presente, EMPLAZA a José Alberto Ruiz, cuyas generales y paradera se desconcen, para que dentro del término de dece (12) dias, contados desde la última publicación de este edicto, mús el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "hurto" en el cual se ha dictado un auto de llamamiento a juicio, cuya parte resolutiva es del tenor siguiente: "Jurgado Municipal del Distrito del Barú.—Pto, Armuelles, diceisiete de Septiembre de mil novecientos cusrenta y ocho.

cuarenta y ocho. Vistos:

En virtud de las anteriores consideraciones, administrando justicia en nombre de la República y por auto-

ridad de la Ley, el Juez Municipal del Distrito del Ba-rú, que suscribe, "Abre Causa Crimnial" contra José ridad de la Ley, et Juez municipiu dei Lastia de la Ley, et Juez municipiu dei Lastia José Alberto Ruiz, cuyas generales y paradero no se conocen, por infractor del Capítulo I, Título XIII, del Libro II del Código Penal vigente y decreta su detención. El enjuiciado proveerá los medios de su defensa. Las partes disponen de cinco días para aducir las pruebas de que se van a valer en el juicio oral.

Como se ignora el paradero de José Alberto Ruiz, se dispone emplazarlo por edicto conforme la ley de pro-cedimiento, con la advertencia de que si no se presenta dentro del término de doce dias más el de la distancia, centro del termino de doce días más el de la distancia, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excareclado bajo fianza y el Juicio se seguirá sin su intervención, de acuerdo con los artículos 2343 y 2346 del Código Judicial.

Oportunamente se señalará día y hora para la vista oral en esta causa.—Registrose y notifiquese.—(fdo.)

J. Ma. Cedeño.—(fdo.) D. Corella.—Srio, Int."

Sa adviete al capitalista cuerti correctiones.

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oirá y administrará la justica que le asiste, de no hacerlo, su omisión se aprecinrá como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su interven-

excita a las autoridades de orden político y judi-Se excita a las autoridades de orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado el deber en que está de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manificaten el paradero del enjuiciado, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denuncian oportunamente.

Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaria y se dispone enviar copia de él a la "Gaceta Oficial" para su publicación por cinco (5) veces consecutivas de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Puerto Armuelles, cahecera del Distrito del Barú, a los seis dins del mes de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

El Jucz.

El Secretario,

J. Mº CEDEÑO,

Dionisio Corella.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 16

El suscrito Magistrado sustanciador, cita, llama y emplaza a James Henry, natural de Nueva Providencia, Colombia, casado, natario y con cédula de identidad personal número 3-15439, para que dentro del término de doce dias, más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto, se presente a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de naufragio, cargo que se le ha formulado en el auto de enjuiciamiento de fecha diez y ocho de marzo del presente año, con la advertencia de que no hacerlo así, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Recuérdase a las auteridades del orden indicial y El suscrito Magistrado sustanciador, cita, llama

su contra y la causa se seguira sin su intervencion.

Recuérdase a las autoridades del orden judicial y policivo y a las personas en general la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar al encausado Henry, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito porque se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

excepciones del articulo 2008 del Código Judicial.

Per tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaria del Tribunul, hoy, quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, a las diez de la manana, y copia del mismo se remite al Director de la fancta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, así como al Relator de la Corte Suprema de Justicia para los fines del ordinal 5º del artículo 282 de la Ley 61 de 1346.

El Magistrado Sustanciador.

El Magistrado Sustanciador,

El Secretario del Tribunal,

LUIS A. CARRASCO M.

T. R. de la Rarrera.

and the second

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 80

El suscrito, Juez Tercero Municipal, Suplente adhoc., del Distrito de Colón, por el presente emplaza a las reos prófuga Emilia Tiacala, de cuarenta y siete años de edad, viuda, mejicana, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad en el mes de Diciembre del año próximo pasado, sin cédula de identidad personal, y a Alicia Mendoza, de veintidós años de edad, mejicana, casada, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal y vecina de esta ciudad en el año 1947, para que dentro del término de doce (12) días contados desde la úlatima publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezena a este Tribunal a estar en derecho en el juicio que se les sigue por el delito de "Estafa" en el cual se ha dictado una providencia y la parte resolutiva del auto de enjuiciamiento que dicen así:
"Juzgado Tercero Municipal.—Colón, once de Octubre de mil novecientes cuarenta y ocho.
En atención a que las sindicadas Emilia Tiacala y Aplicia Mondese viva en entre de mila recenta de sindicadas Emilia Tiacala y Aplicia Mondese viva en entre de mila recenta de sindicadas Emilia Tiacala y Aplicia Mondese viva en entre de mila recenta de mila

de mil novecientos cuarenta y ocho, En atención a que las sindicadas Emilia Tiacala y A-licia Mendoza aún no se han presentado a este Tribunal para estar a derecho en el juicio que se les sigue, por el delito de estafa, se decreta nuevo emplazamiento de con-formidad con lo que establece el artículo 2343 del Código de Procedimientos Judiciales, para que comparezcan a este Juzgado en el término de doce (12) días, más el de la distancia: con la advertencia que en caso de no ha-cerlo, la omisión de ellas será apreciada como un indi-cio grave contra las dos; perderán el derecho de ser ex-carceladas bajo fianza y la causa se les seguirá sin que ellas intervengan. ellas intervengan,

Notifiquesc.—(Ido.) Juan B. Acosta.—(Ido.) Amalia de Lobera, Srin ad-int. "Juzgado Tercero Municipal.—Colón, Mayo veinticinco de mil novecientos cuarenta y ocho.

Vistos:

En virtud de lo que se deja expuesto, el que suscribe, Juez Tercero Municipal, administrando justicia en nom-bre de la República y por autoridad de la Ley, declara con lugar al seguimiento de causa contra Emilia Tia-cala, de cuarenta y siete años de edad, viuda, mejicana, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad en el mes de Diciembre del año próximo pasado, sin cédula de identidad personal, como infractora de disposiciones contenidas en el Titulo XIII, Capitulo III, Libro II del Código Penal, o sea por el delito genérico de 'Estafa', y contra Alicia Mendoza, de veintidos años de edad, mecontra Alicia Mendoza, de veintidos años de edad, mejicana, casada, de oficios domésticos, sin cédula de identidad personal y vecina de esta ciudad en el año de 1947,
como infractora de disposiciones contenidas en el Titulo XIII, Capitulo III, Libro II del Código Penal en
relación con el Capitulo VI, que trata del 'Encubrimiento', y mantiene la detención decretada en su contra, pero como se hallan en libertad provisional mediante fianza excarcelavia, se les deja gozar de ese
beneficio. Se sobresce definitivamente en favor de
Fernando Gómez Arteaga, de veintitrés años de edad,
casado, mejicano, mecánico y de este veindario.

Se requiere al Licenciado Jonquin F. Françon, para

Se requiere al Licenciado Jonquín F. Francon, para que dentro del plazo de tres dias, presente a sus fiadas Emilia Tiacala y Alicia Mendoza ante este Tribunal a fin de notificarles este auto, y las haga comparecer así, mismo el dia nueve (9) de Junio entrante, a las diez de la mañana, fecha y hora en que tendrá lugar la nudioneja miblica de este curse.

de la manana, fecha y hora en que tendra lugar la nudiencia pública de esta causa.

Ordênase la cancelación de la fianza otorgada a favor de Fernando Gómez Arteaga, en vista de que su
aobreseimiento no es consultable. (Art. 360 del C.
Penal en relación con el Art. 2142 del C. Judicial).

Cópicse y notifiquese.—(fdo.) Carlos Hormechea S.
(fdo.) Juan B. Acosta, Secretario".

Se le advierte a las enjuiciadas que si comparecieren se les oírá y administrará la justicia que les asiste, de no hacerlo su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su inter-

Se excita a las autoridades del orden político y ju-rídico de la República, para que notifiquen a las pro-cesadas del deber en que están de concurrir a este Tri-bunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitants del país, con las excepciones que establece

el artículo 2008 del Código Judicial, para que maniel artículo 2008 del Código Judicial, para que mani-fiesten el paradero de las procesadas, bajo pena do ser juzgadas como encubridores del delito porque so les sin-dica, si sabiendolo no lo denuncian oportunamente. Se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría y se ordena su publicación en la "Gaceta Oficial" por cinco (5) vecés consecutivas de conformidad con el ar-ticulo 2345 del Código Judicial. Dado en Colón, a los doce días del mes de Octubre de mil revecentos currenta y ocho.

novecientos cuarenta y ocho.

El Juez.

JUAN B. ACOSTA.

El Secretaria ad-int.,

Amalia de Lobera.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 61

El'suscrita Juez Cuarto Municipal del Distrito de Pa-El'suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Luis M. Cortez, de calidades desconecidas, para que dentro del término de treinta (20) dias, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de lesiones personales, el cual, en su parte resolutiva, dice así: "Juzgado Cuarto Municipal. De lo Penal.—Luis M. Cortez, lesiones personales.—Enjuiciamiento Nº 118. Panamá, veintidos de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

uarenta y ocho,

En tal virtud, el que suseribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de l'atamà, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión emitida por el Ministerio Público, llama a responder en juicio criminal al prenominado Luis M. Cortez, de calidades desconocidas, como infractor de disposicionse contenidas en el Capítulo II, fítulo XII, Libro II del Código Penal; le DECRETA prisión preventiva y ORDENA su emplazamiento de conformidad con lo que al efecto determinan dispósiciones que contiene el Capítulo V, Titulo VI, Libro II del Código de Procedimientos, hecho lo cual se procederá al señalamiento de fecha en que deba celebrarse la nudiencia del juicio oral de la causa, previa declaratoria de su rebeldia, una vez vencido el término proratoria de su rebeldia, una vez vencido el término probatorio de rigor.

Léase, cópiese, notifiquese y consúltese. (Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—El Secretario, M. J. Rios"

Se le advierte al enjuiciado Luis M. Cortez que si no compareciere deutro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Cortez, so pena de ser juzgados como encubridores del deilto por el cual está enjuiciado, si sabiéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a las autoridades políticas y judiciales para que la notifiquen de su deber de comparecer a este Juzgado, o lo aprehecidan a órcienes de este Tribunal. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaria del Juzgado, hoy nueve de Noviembre da mil novecientos cuarenta y ocho, y se ordena su publicación por cinco veces tonsecutivas en la Gaceta Oficial. Se le advierte al enjuiciado Luis M. Cortez que si no

El Juez,

OCTAVIO BERNASCHINA.

El Secretario.

M. J. Rios.

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 64

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Pa-namá, por medio del presente Edicto, cita, llama y em-plaza a Múximo Clevel o Clavel, de cualidajes desconoci-das, para que dentro del término de dece (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publi-

cación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de hurto, y cuya parte-

resolutiva dice asi:
"Juzgado Cuarto Municipal. De Lo Penal.—Panamá,
cuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y ocho.

Nada cabe observar a la opinión emilida por el Ministerio Público a no ser que contra el mentado Clevel o Clavel existe también la prueba que para enjuiciarlo exige el Articulo 2147 del Código Judicial, lo cual debe hacerse aún cuando no haya sido indagatoriado, y como los elementos de juicio, como son el cuerpo del delito y la responsabilidad de los agentes del mismo están debidamente acreditados, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Dagoberto Gordón Jaramillo, varón, de 19 años de edad, natural de Penonomé. Provincia de Coclé, vecino de esta ciudad, tapicero, con residencia en el Nº 16, cuarto Nº 2, de la calle 15 Oeste, y a Máximo Clevel o Clavel, de calidades desconocidas, como infractores de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Titulo XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene la detención de Gordón Jaramillo y ordena la de Clevel o Clavel.

Ordénase el emplazamiento del mencionado Máximo Clevel o Clavel. Derecho: Artículos 2137, 2147, 2338, y 2340 del Código Judicial.

Lónse, cópicse y notifiquese.

(Fdos.) El Juez., O. Bernaschina.—Srio, M. J. Rios".

Se le advierte al enjuiciado Máximo Clevel o Clavel que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra y la causa seguirá sin su intervención. Excitase a todos los habitantes de la República para que indiquen omisión se tenura como un mancia caracterista en todos los habitantes de la República para que indiquen
el paradero de Cievel o Clavel, so pena de ser juzgados
como encubridores del delito por el cual está enjuiciado, si sabiéndolo no lo hicierar, salvo las excepciones
del Artículo 2008 del Código Judicial, requiriéndose a
las autoridades políticas y judiciales para que le notifiquen de su deber de comparecer a este Juzgado o lo
aprehendan a órdenes de este Tribunal. Para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto en
lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy once de
Noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho, y se
ordena su publicación por cinco veces consecutivas en ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial. El Juez,

· El Secretario,

OCTAVIO BERNASCHINA.

(Segunda publicación)

M. J. Rios.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 78

El Juez 2º del Circuito de Chiriqui emplaza por este medio, a Jorge Martinez Sotelo, varón, soltero, mayor de edad Ennuval de Nicaragua, jornalero, residente en Bamblto, C. R. Chiriqui Land Cº; enjuiciado por el dedelito de Falsedad, cuyo poradiero actual se descônoce; a fin de que comparezca a este Despacho dentro del térnino de (12) doce días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edieto, a reribir personal notificación de la sentencia proferida a su favor, que textualmente dice:

favor, que textualmente dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriqui.—Sentencia de primera instancia número 88.—David. Octubre (17) quince de mil novecientos cuarenta y ocho.—Vistos:—Pronqueiando la sentencia que le carresponde a este foicio seguido contri, el reo ausente Jorge Martinez Sociolo quien está procesado por el delito de falsedad, se hacen las siguientes consideraciones: Consisté la falsedad en habre adulterado dos vigésimos octavos de la Loteria Nacional de Beneficencia, los que se ven en la página 2 del proceso. Los números 3604 por el 3604, se decir con precisión el 0 para convertirlo en 9, puesto

que así aparecía el número premiado con el 2º Premio de la Lotería que se jugó el Domingo 16 de Noviembre de 1947, tal como se ven en la Lista Oficial de la púgina 16. Sí el sindicado alcanza que se le pague el número 3694 por él presentado, habría estafado a la Lotería de Beneficencia por la suma de R/. 600.00. Cuando este proceso estaba en estado de sumario, se resolvió con un sobreseimiento provisional, porque, como se dijo entonces: "Es el caso, que el Tribunal estima que siendo este el estado de la investigación, no tieno base legal sufficiente para proceder, aunque el cuer-Inma que siendo este el estado de la investigación, no tienno hase legal suficiente para proceder, aunque el cuerpo del delito esté demostrado". (De la página 24). El
sindicado en su defensa al rendir indagatoria, dijo que
los números asi por el presentados los había comprado a otra persona y hasta citó nombre de testigos para
probar su afirmación. Desgraciadamente estos testigos —como se sigue diciendo en el auto de sobreseimiento—no han sido posible localizarse a cita de sobreseimiento— no han sido posible localizarse, a un de rabel la verdad o mentira de lo que el sindicado afirma. Bien puede ser que sea verdad, como bien podría ser mentira. De ser verdad, el sindicado no seria responsable; de ser mentira su responsabilidad seria manifiesta". Pero, ese sobreseimiento provisional fue revocado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia, sustituyéndola con un auto de enjuiciamiento, tal como se vo entre las páginas 28, 29, 30, 31. Como el enjuiciado no pudo ser localizado o aprehendido para notificarlo de su procesamiento, hubo que emplazársele por edicto, tal como se von en la página 39 y 40. Publicado el edicto en la Gaceta Oficial como se hace constar al fin de la página 40 y vencidos los demás trámites del emplazamiento, se decretó la rebeldia del enjuiciado para juzgársele como reo ausente. Al tomar esta medida se le nombró su Defensor al de Oficio. En el plenario, no hubo pruebas que practienz, pues solamente mediaron los alegatos presentados por las partes: El señor Agente del Ministerio Público selicita una sentencia condenatoria. El Defensor de Oficio dice 'yo creo que el Tribunal debe absolver al procesado por que si es durdoso que él fuera el falsificador del billete y no habiendo causado perjuicio alguno es preferible absolver que condenar a un inocente..." De entre estas dos demandas, pues, es que debe resultar la sentencia a pronunciarse: El cuerpo del delito está demostrado. El enjuiciado no lo conficsa, pues dice que los hilletes tal como el los presentó fueron comprades a una tercera persona y presentó nombres de testigos para comprobar su afirmación, testigos éstos que no pudieron jamás declarar, pues aunque es posible que existieran el Funcionario de Instrucción no los púdo localizar dice que son como vecinos de la República de Costa Rica.

Ante esta situación, se piensa si seria vordad o mentira lo que el procesado afirmó, o sea que el compró los billetes a otra persona. Surge de aqui una duda respoca ha responsabilidad plena del procesado y bien sabido es que para miento— no han sido posible localizarse, a fin de saber la verdad o mentira de lo que el sindicado afirma. Bien puede ser que sea verdad, como bien podría ser mentira. De ser verdad, el sindicado no seria respon-

Fijado hoy: 25 de Octubre de 1948, a las cuatro de la tarde, copia del mismo se remite al Ministro de Gobierno y Justicia a fin de que sea publicado en la Gaceta Olicial, por cinco veces consecutivas.

El Juez.

El Secretario.

ABEL COMEZ

(Segunda publicación)

Erresto Rovira.

lmp. Nacional.-Orden 2860